



MONTI
Laura
Mercede
S

Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2024.04.24 12:21:55 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) promovió juicio de ejecución fiscal ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 21 local, contra la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado –SOFSE–, a fin de obtener el pago de la suma de \$ 53.478,67 (pesos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho con sesenta y siete centavos), más sus intereses, en concepto de gravamen de patentes sobre vehículos en general y ley nacional 23.514, por los períodos que allí se detallan de dicha jurisdicción, según surge en la boleta de deuda glosada en estos autos (cfr. sitio www.csjn.gov.ar -consulta de causas en trámite).

La demandada se presentó y, en lo que aquí interesa, opuso excepción de incompetencia en razón de que la persona demandada se trata de una sociedad, por ende, consideró, el debate en la causa se vincula al análisis y aplicación de principios y normas de derecho público.

Corrido el traslado correspondiente, dicha excepción fue contestada por la demandante quien solicitó que se la desestime puesto que “al reclamarse en autos el pago de un impuesto que le corresponde tributar a la accionada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, que se rige por normas de orden local, resulta clara y manifiesta, que la incompetencia de la Justicia Federal, para efectuar el reclamo judicial de la deuda

impositiva" y pidió el rechazo del pedido de remisión al Fuero Federal formulado por la demandada y, resaltó, en consecuencia, la doctrina de V.E. en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019 de la cual infiere que en el caso de autos correspondería o bien a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o bien a los tribunales de la Ciudad, pero en ningún caso la jurisdicción de los tribunales federales.

La juez interviniente, de conformidad con los argumentos del dictamen fiscal, admitió la excepción de incompetencia planteada y remitió las actuaciones a la Corte Suprema en instancia originaria.

En ese contexto, se corre vista por la competencia a este Ministerio Público.

- II -

De acuerdo con lo resuelto por V.E. —por mayoría— en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de este año, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional; art. 1º, inc. 1º, de la ley 48; y art. 24, inc. 1º, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sentado lo anterior, toda vez que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires demanda a SOFSE, entidad que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto por el art. 116 de la Constitución Nacional, entiendo que la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la demanda en esta instancia (doctrina de Fallos: 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:1110; 331:1427, entre muchos otros), cualquiera sea la materia del pleito.

En consecuencia, opino que el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, de abril de 2024.